

A Despacho del Sr. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto digital. Sírvase proveer.
Cali, noviembre 8 del 2021

Auto No. 2059
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, noviembre ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00373-00
PROCESO	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
DEMANDANTE	MAGALY ALVARADO ECHEVERRY
DEMANDADO	JOSE ANTONIO ALZATE BARRAGAN
ASUNTO	INADMISION

Al revisar la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE PATIRMONIO DE FAMILIA promovida por la señora MAGALY ALVARADO ECHEVERRY contra el señor JOSE ANTONIO ALZATE BARRAGAN, a través de apoderado judicial, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. No se acredita que se haya enviado copia de la demanda al señor JOSE ANTONIO ALZATE BARRAGAN.(Decreto 806/2020-6)
2. No se indicó el correo electrónico de los testigos, (Dec.806/2020-6)
3. No se ha indicado en el poder, el correo electrónico del apoderado, que debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Dec.806/2020 Art. 5).
4. Aclare el actor el punto cuarto de la demanda, en el sentido de indicar cuánto tiempo lleva la pareja separada, teniendo en cuenta para ello lo manifestado en el poder.

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45da950df3598720ee4b7f9a46170ffb0437db8a3203440022ff0fa00bb64da6

Documento generado en 08/11/2021 02:32:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>